Manizales, 06 de noviembre de 2025

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR NÚMERO DE RADICADO

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C.C. abogada.saracortes@gmail.com

Oficio Nº 1897
Radicado 170014003001 **2025 00766** 00

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
DEUDOR	SANDRA PATRICIA TIRADO ARISTIZABAL	C.C. 30.304.820
ASUNTO	OFICIA	

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de octubre de 2025, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

> ***PRIMERO: DAR APERTURA,*** *al trámite de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante de* ***SANDRA PATRICIA TIRADO ARISTIZABAL****, con cédula de ciudadanía No 30.304.820, en los términos de los artículos 563 y ss., del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025 y el decreto 1136 de 2025.*
>
> ***QUINTO: OFICIAR*** *a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para solicitar su colaboración en el sentido de poner en conocimiento a los Jueces y funcionarios que adelanten procesos ejecutivos y de alimentos en contra de* ***SANDRA PATRICIA TIRADO ARISTIZABAL****, con la cédula de ciudadanía No 30.304.820, para que los remitan a este Despacho, "salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos", - numeral 4 del artículo 564 CGP, como quiera que de conformidad con el numeral 3 del artículo 565 modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, seguirán su curso, sin perjuicio de que "de todas formas harán parte de la liquidación", y "tendrá prelación sobre todas las demás", advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.*
>
> *Igualmente, deberán dejar a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretado en los referidos procesos. Por consiguiente, las sumas de dinero que se encuentren consignadas a favor de tales créditos deberán ser puestas a disposición de este Juzgado.*
>
> *En el caso de haberse decretado el embargo de salarios, prestaciones, pensiones y cualquiera otro emolumento que devengue periódicamente el deudor, se dejaran sin efectos a partir de la fecha de este proveído, disponiéndose la devolución de las sumas embargadas después de esta fecha. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, que no hayan sido decididas, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.*

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/, ÚNICO** canal dispuesto parala recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cualpodrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente,

Firmado Por:

Juan Felipe Del Rio Arroyave
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ccebf49da064269be0ca64b902b10fef895a3b9b05ba4bfc450189cf7b41a65
Documento generado en 06/11/2025 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica